

REPUBLICA DE COLOMBIA



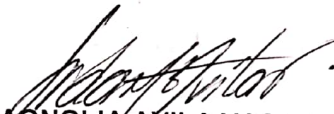
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal 2019-001987

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, la distinción de la demanda que propone, como quiera que de las allegadas se desprenden dos clases de proceso como lo son la cancelación de hipoteca contemplada en el artículo 391 del C. G. del P. y la de obligación de suscribir documento contemplada en el artículo 434 de la misma norma procesal, sin que se hubiera logrado la diferenciación que pretende el togado demandante, por lo que el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>30</u>	Hoy, <u>09 JUL 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA MILIANA TORRES BOTERO	